



Código TRD:134

NOTIFICACIONES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO						
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC						
FECHA DE PUBLICACION 18 DE MAYO 2022						
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO						
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO						
NIT. y/o C.C.	NOMBRE	TIPO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
92.498.023	RODOLFO RICARDO TOSCANO	Clandestinos	115	28/04/2021	41	2.019



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DEL 28 DE ABRIL DE 2021

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO n° 41-2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones número 2108, 2109, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo inició procedimiento administrativo de cobro n°41-2019 contra de la ASOCIACION CULTURAL DE SUAN - ASOCUL con NIT 900103444, fundamentado en la Resolución n° 70 del 23 de febrero de 2015, emitida por la Agencia Nacional del Espectro, a través de la cual se impuso multa de (10) SMMLV por el uso clandestino del espectro radioeléctrico.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n°41-2019 adelantado en contra del deudor en mención, se avocó conocimiento de las diligencias con Auto n°81 del 07 de febrero de 2019 y se libró mandamiento de pago mediante Auto n°82 del 07 de febrero de 2019 notificado por correo certificado el 08 de junio de 2019.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y el auxiliar de multas a clandestinos con n° 503/342 información suministrada el 28 de enero de 2021 por el GIT de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encontró demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n°41-2019 adelantado en contra de la ASOCIACION CULTURAL DE SUAN - ASOCUL con NIT. 900103444, con base en la Resolución n°70 del 23 de febrero de 2015 por la cual le impone una sanción pecuniaria por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$6.895.000), más las indexaciones que se causen hasta cuando se realice el respectivo pago.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO n°41-2019

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de la cuenta de AV VILLAS con número 869210 a nombre de ASOCIACION CULTURAL DE SUAN - ASOCUL con NIT 900103444 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n°.41-2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$13.790.000)

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del proceso de cobro coactivo n°41-2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del Manual de Cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, a los 28 días de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Martha Jylthey Garcia Farieta – Abogada GIT Cobro Coactivo